



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Leidy Constanza Medina Tamayo
Demandado. Jesús Gabriel Diaz Ceballos
Radicación. 2021-00055-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102.

Puerto Rico Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda instaurada por la señora LEIDY CONSTANZA MEDINA TAMAYO a través de apoderado, fue inadmitida mediante auto calendaro 09 de marzo de 2021.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere dentro del término concedido.

La sanción para estos eventos por mandato del art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d9a934a4543339ac86e9c04624518a0b5adef270f7b032fed82fad47c9a894

Documento generado en 18/03/2021 12:20:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**